

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Servicio Nacional del Trigo. — *Circular*

Jefatura de Minas. — *Anuncios.*

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

JUNTA HARINO-PANADERA

De interés para los Alcaldes

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes que con carácter urgente y en el plazo de cuarenta y ocho horas, procederán a remitir a estas oficinas de la Junta harino-panadera relación numérica del nú-

mero de poseedores de cartillas de cosecha que en la actualidad no estén sometidos a racionamiento de pan, haciendo constar la categoría en que están clasificados.

El incumplimiento de la presente orden será sancionado severamente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 24 de Octubre de 1941.

El Gobernador civil-Presidente
Narciso Perales

CIRCULAR NUM 237

De interés para los industriales dedicados a la venta del plomo

Considerando necesario resolver a la mayor brevedad posible las frecuentes peticiones que formulan ante la Comisaría General los industriales dedicados a la venta del plomo en barras y manufacturado, respecto a los porcentajes de beneficio que deberán aplicarse en la venta del mismo, esta Delegación pone en conocimiento de todos los fabricantes del referido producto existentes en la provincia, la obligación que tienen de formular propuesta a la Comisaría General de los beneficios

que consideren equitativos, indicando al mismo tiempo las tarifas que regían en el año 1936 y sus márgenes entonces autorizados, así como también, los aumentos sufridos por los diversos conceptos de contribución, seguros, subsidios etc.

Estas propuestas habrán de ir acompañadas de los oportunos informes del Sindicato correspondiente, Delegación de Industria y del de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 24 de Octubre de 1941.

El Gobernador civil interino,
Jefe Provincial del Servicio,
T. Escribano

CIRCULAR NUM. 241

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato de Industrias Químicas, ha resuelto autorizar, con carácter provisional, las siguientes tarifas de precios de venta de cámaras, cubiertas y tubulares de bicicletas:

Precios máximos de venta al público
Cámaras de goma vulcanizadas

	Medidas	Ptas.
Para bicicleta con válvula	400 x 32	4,80
»	» 450 x 32	5,10
»	» 500 x 32	5,25
»	» 550 x 32	5,70
»	» 600 x 32	6,00
»	» 700 x 28-30	6,10
»	» 650 x 32-35	6,65
»	» 700 x 32-35	7,10
»	» 650 x 42-45	8,60

Cubiertas

De tejido de algodón y goma vulcanizadas para bicicletas

Id. id.	400 x 32	11,85
Id. id.	450 x 32	12,50
Id. id.	500 x 32	14,20
Id. id.	550 x 32	15,10
Id. id. (serie carrera)	700 x 28-30	16,40
Id. id.	650 x 32-35	18,25
Id. id. (serie paseo)	700 x 32-35	18,55
Id. id. (serie semibalón)	650 x 42-45	24,15
Id. id.	600 x 32	15,85

Tabulares

De tejido de algodón y goma vulcanizada con cámara de goma vulcanizada

Id. id.	700 x 28-30	
Id. id.	(600 gms.)	28,30
Id. id.	700 x 32-35	
Id. id.	(800 gms.)	32,50

Sobre los precios señalados en la anterior tarifa, los fabricantes harán los siguientes descuentos; 10 por 100 a mayoristas, más 25 por 100 para detallistas.

No podrán ser puestos a la venta ninguno de estos artículos sin que lleven bien visible, vulcanizadas sobre la misma goma, la marca del fabricante y las medidas, debiendo tener los revendedores a la vista del público la tarifa autorizada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 27 de Octubre de 1941.

El Gobernador civil interino,
Jefe provincial del Servicio,
T. Escribano

CIRCULAR NÚM. 242

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General, la que a su vez comunica a esta Delegación provincial lo siguiente:

Ante la desorientación producida

entre los consumidores de calzado y las dificultades encontradas por los organismos encargados de la fiscalización como consecuencia de lo dispuesto en la orden de dicho Ministerio de 8 de Octubre último, en lo referente de la libertad de precio de calzado de artesanía, ha resuelto esta Secretaría General Técnica:

1.º De acuerdo con lo señalado en la citada orden de 8-10-40 el único calzado autorizado con el carácter de artesanía es el producido a mano en la Isla de Menorca.

2.º Este calzado de artesanía no está sometido a tasa, pero no podrá ser puesto a la venta sin, que lleve una etiqueta adherida con el marchio oficial de la Delegación de Industria de Baleares, en la que se expresará, junto a la marca del fabricante, la indicación «Calzado de Artesanía» y el precio de venta al público.

3.º Según lo dispuesto en la orden de 8-10-40 el Sindicato del Ramo correspondiente en Menorca controlará las expediciones de calzado de artesanía, llevando minuciosamente cuenta de estas manufacturas de cuya cantidad facilitará relación periódica el Sindicato Nacional de la Piel.

Por todo ello deberá ser retirado de la venta al público todo el calzado de artesanía que no lleve el marchio oficial metálico con la inscripción «Jefatura de Baleares».

Asimismo, en aclaración a lo establecido en el apartado 4.º de la disposición de esta Secretaría de fecha 22-7-41 (Circular núm. 189, apartado 4.º) por la que se dictaban normas en relación con la producción y venta de calzado (de dicha clase) lo dispuesto en el referido apartado respecto a los talleres que se dedican a esta clase de confecciones debe considerarse extensivo a los establecimientos que hallándose debidamente matriculados para ello en la contribución industrial, se dediquen a la toma de encargos y venta de calzado «a medida» aún cuando no tengan taller anejo al mismo, con la misma restricción de no poder vender ninguna clase de calzado en serie.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 28 de Octubre de 1941.

El Gobernador civil interino,
Jefe Provincial del Servicio,
T. Escribano

CIRCULAR NÚM. 243

Material fotográfico

Con objeto de regular los precios de venta del material fotográfico, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y ésta a su vez a esta Delegación provincial lo siguiente:

1.º Se establecen como precios máximos de venta al público de material sensible, productos fotográficos y accesorios empleados en fotografía, los de las tarifas vigentes en Julio de 1936, con un aumento uniforme del 80 por 100, a excepción del material sensible radiográfico, para el cual el aumento será sólo del 40 por 100.

2.º Se entienden como productos fotográficos: Las substancias reveladoras y específicos fotográficos, con exclusión de las drogas simples empleadas en fotografía.

3.º Las facturas se extenderán con arreglo a los precios de tarifa en Julio de 1936, sujetándose a las condiciones generales de venta y descuentos según categoría de clientes entonces vigentes, consignándose separadamente y en forma estricta el aumento aplicable. En ningún caso se cargará sobre-precio alguno por envase especial, envío por avión u otros conceptos análogos.

4.º Quedan anuladas y sin efecto todas las autorizaciones anteriores de precios concedidas por otros organismos, y hasta las propias de la Secretaría General Técnica en relación con materias fotográficas, entrando en vigor lo establecido en la presente resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 28 de Octubre de 1941.

El Gobernador civil interino,
Jefe Provincial del Servicio,
T. Escribano

CIRCULAR NÚM. 244

Guantes de Piel, tipo económico

A propuesta del Sindicato Nacional de la Piel, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, la que a su vez comunica a esta Delegación provincial las siguientes disposiciones con carácter provisional, referentes a guantes de piel:

1.º A partir del primero de Diciembre próximo todos los establecimientos dedicados a la venta de guantes de piel, quedarán obligados a tener a la venta tres tipos de guantes de piel económicos, uno de niño, otro de señora y otro de caballero, a los precios máximos de venta al público que se señalan a continuación:

Modelo de niño. . . . 10 ptas par
Modelo de señora.. . . 12 id. id.
Modelo de caballero.. 15 id. id.

Todos estos guantes de tipo económico deberán llevar señalado con tinta indeleble en su parte interior o en etiqueta suspendida la denominación de «Guante de Tipo Económico», junto al nombre o marca de fábrica.

2.º Todos los demás modelos de guantes quedarán en libertad de precio, debiendo llevar expresado con tinta indeleble en su parte interior o sobre etiqueta suspendida, el precio de venta al público que el mismo fabricante determine, junto al nombre o la marca de fábrica.

3.º En el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta disposición, todos los fabricantes de guantes de piel, presentarán a la aprobación del Sindicato Nacional de la Piel, sus modelos de guantes económicos, sin cuyo requisito no podrán ser puestos a la venta.

4.º Con objeto de tener la garantía de que los guantes económicos se ajusten realmente a las características mínimas de calidad exigida a los modelos presentados, el Sindicato Nacional de la Piel, cuidará, bajo su responsabilidad, el cumplimiento por parte de los industriales de dichas características, debiendo poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas toda infracción comprobada de las mismas.

5.º En cuanto se observe en el

mercado falta de abastecimiento de esos tipos económicos de guantes de piel, se procederá por este Ministerio a la regulación de la libertad de precios de guantes de las demás clases establecidas en la presente disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 28 de Octubre de 1941.

El Gobernador civil interino,
Jefe Provincial del Servicio,
T. Escribano

° ° °

COMISARÍA DE RECURSOS —7.ª ZONA.

CIRCULAR NUMERO 59

Sobre recogida de judías

Adelantada la recolección de judías, estimo oportuno recordar que tal legumbre, en sus diversas variedades, es artículo intervenido y que por tanto todas las cantidades que se recolecten y excedan a las necesidades reales de siembra y consumo del productor en los límites autorizados por la Ley (24 Kgs. de legumbre de todas clase en total por persona y año) han de ser forzosamente entregadas en venta a los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Por tanto, la compra-venta, cambio y circulación de este producto así como su tenencia o almacenamiento sin estar declarado, son delitos de ocultación y acaparamiento penado en la vigente Ley de la Jefatura del Estado del 16 de Octubre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 294).

Todos los productores deberán activar la entrega de alubias en los más próximos Almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Palencia, 24 de Octubre de 1941. —
El Comisario de recursos, Benito Cid.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

Se pone en conocimiento de todos los agricultores, que el plazo para efectuar la declaración de cosecha de alubias y maíz, de esta provincia, finaliza el día 15 de Noviembre próximo, a partir del cual será considerada clandestina toda partida que no se encuentre amparada por la de-

claración jurada modelo C-1 y sus propietarios quedarán a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Se ruega a los señores Alcaldes y Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. la mayor difusión de esta orden en sus respectivos Municipios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 28 de Octubre de 1941. — El Jefe Provincial, R. Alvarez.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Enrique García Tuñón y González-Palacios, vecino de Valladolid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de Septiembre, a las doce horas cincuenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Tere*, sita en el paraje Rasón y la Corredera, término de Santa Lucía, Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que tiene la mina *Olvido* número 905 y se medirán al S. 270 metros y se colocará una estaca auxiliar; de ésta a 225 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; 500 metros al S., la 2.ª; 500 metros al O., la 3.ª; 400 metros al N., la 4.ª; 100 metros al E., la 5.ª; 100 metros al N., la 6.ª, y con 175 al E., se llegará a la 1.ª estaca para cerrar el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de

Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.932. León, 2 de Octubre de 1941.— Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Félix Moy González y D. Francisco Moy González, vecinos de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de Septiembre, a las doce horas veinte minutos una solicitud de registro pidiendo 81 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Aprovechada*, sita en el paraje denominado La Vega, Ayuntamiento de Toreno del Sil.

Hace la designación de las citadas 81 pertenencias en la forma siguiente

Con arreglo al Norte verdadero se tomará como punto de partida el centro de un puente de piedra de la carretera de Ponferrada a Caboalles, sobre el arroyo de Tombrio, y de dicho punto de partida se medirán 400 metros al S. y se colocará una estaca auxiliar, en la misma dirección 400 metros al S., se colocará la 1.^a estaca; 100 metros al E., la 2.^a; 200 metros al S., la 3.^a; 200 metros al E., la 4.^a; 200 metros al S., la 5.^a; 100 metros al E., la 6.^a; 200 metros al S., la 7.^a; 100 metros al E., la 8.^a; 100 metros al S., la 9.^a; 100 metros al E., la 10; 100 metros al S., la 11; 100 metros al E., la 12; 100 metros al S., la 13; 200 metros al E., la 14; 100 metros al S., la 15; 100 metros al E., la 16; 100 metros al S., la 17; 100 metros al E., la 18; 300 metros al N., la 19; 100 metros al O., la 20; 200 metros al N., la 23; 100 metros al O., la 24; 200 metros al N., la 25; 100 metros al O., la 26; 200 metros al N., la 27; 100 metros al O., la 28; 100 metros al N., la 29; 300 metros al E., la 30; 300 metros al N., la 31; y de ésta con 900 metros al O., se llegará a la estaca auxiliar.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de

los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se presente, según previene el art. 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 Septiembre 1912.

El expediente tiene el núm. 9.934. León, 7 de Octubre de 1941.— Celso R. Arango.

Administración de Justicia

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León

ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se relacionarán, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor, sito en la calle Legión VII, número 4, de esta plaza, que hace saber lo siguiente:

José Antonio Balín Alonso, vecino de Bembibre (León).

Eliás García Lorenzana, vecino de San Emiliano (León).

Octavio Díez González, vecino de León.

Juan Martín Pérez, vecino de La Magdalena (León).

Mercedes Pérez González, vecina de La Pola de Gordón (León).

Joaquín Fernández Morán, vecino de Campo de Santibáñez (León).

Agustín Moya Moya, vecino de Santibáñez (León).

Asterio Riquete Pastor, vecino de Santibáñez (León).

Valeriano Díez Ordóñez, vecino de Santibáñez (León).

José Fontela Menéndez, vecino de León.

Román Crespo Crespo, vecino de Astorga (León).

Emiliano Llamas García, vecino de Santibáñez de Cuadros (León).

José Moreno del Aro, vecino de León.

Tomás Fernández Valbuena, vecino de Santibáñez de Cuadros (León).

Ambrosio Fernández Álvarez, vecino de Campo de Santibáñez (León)

Vicente González González, vecino de Val de San Lorenzo (León).

Miguel Llamas Rodríguez, vecino de Santibáñez de Cuadros (León).

Joaquín Álvarez Vuelta, vecino de Villamartin del Sil (León).

Bernardo García Tejerina, vecino de Valdoré (León).

Daniel Valencia Murciego, vecino de Villamartin del Sil (León).

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o municipal del domicilio, del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 27 de Octubre de 1941.—El Juez, Alberto Martín.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en autos de juicio de menor cuantía seguidos por el Procurador Don Manuel Martínez, en nombre de Don Francisco Mendaña de la Fuente y Doña Consuelo Mendaña de la Fuente, asistida de su esposo Don Valentín Mendaña Sierra, vecinos de Santibáñez de Valdeiglesias, contra Don Roberto Boniquet, vecino de Veguellina de Orbigo, sobre reclamación de dos mil trescientas sesenta y cinco pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se hace saber al demandado rebelde Don Roberto Boniquet que en la tercera subasta celebrada sin sujeción a tipo del automóvil marca Citroen, matrícula LE. 971, que le fué embargado, se ofreció por Don Blas Tabarés Rodríguez, la cantidad de quinientas pesetas, a fin de que dentro del término de nueve días, pague al acreedor librando el automóvil o presente persona que mejore la postura, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se aprobará el remate a favor de dicho Don Blas Tabarés García.

Astorga veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Núm. 462.—24,75 ptas.